



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

- 3213 Decreto n.º 96/2025, de 19 de junio, por el que se aprueba la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, término municipal de Murcia.**

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Torre del Moro o Torre del Molino del Batán tiene consideración de bien de interés cultural conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con categoría de monumento.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada ley la Dirección General de Patrimonio Cultural, por Resolución de 14 de junio de 2023, incoó procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, para su definición y establecimiento de su entorno de protección. La citada resolución fue publicada en el BORM número 146 de 27 de junio de 2023, y notificada al Ayuntamiento de Murcia y a las partes interesadas, expediente administrativo DBC 000066/2023.

Posteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se solicitó informe de dicha iniciativa como instituciones consultivas a la Universidad de Murcia, Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca y Real Academia Alfonso X El Sabio, considerándose favorables a la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán transcurridos tres meses desde su solicitud.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 29, de 5 de febrero de 2025) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Murcia y a los interesados e interesadas que figuran en el expediente. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y desestimadas en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Patrimonio Cultural de fecha 16 de abril de 2025.



Por último, en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 16 de abril de 2025 se considera que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, la descripción, identificación y delimitación del bien y su entorno de protección coinciden con el anexo publicado en la resolución de incoación del procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera que procede la modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural, con carácter de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día 19 de junio de 2025.

Dispone:

Aprobar la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, por la que se define el bien y se establece su entorno de protección, según descripción, delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 19 de junio de 2025.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.



**Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia, por el que se aprueba la modificación de la
declaración del bien de interés cultural, con la figura de monumento, de
la Torre del Moro o Torre del Molino del Batán, en Zarandona, término
municipal de Murcia**

1. Emplazamiento

El monumento Torre del Moro se localiza a 1,5 Km de Puente Tocinos, 2,6 Km de Cabezo de Torres y 2,8 Km de Monteagudo, núcleos de población más cercanos, en la pedanía de Zarandona.

Se emplaza en un llano, en plena zona de huerta (que actualmente ha desaparecido con motivo de las obras de urbanización de la zona y de construcción de los enlaces con la avenida Miguel Induráin) justo en el punto donde el Camino Viejo de Monteagudo atraviesa el denominado Azarbe Mayor del Norte. Junto a la torre y sobre el Azarbe mencionado existe un molino hidráulico actualmente abandonado y que se conoce con el nombre de Molino del Batán.

2. Descripción

Torre del Moro, también conocida como Torre del Batán, se corresponde con una torre de vigilancia de época medieval islámica. Conocido de antiguo, fue inventariado en la Carta Arqueológica de la Región de Murcia en 1986. Fue estudiada por Manzano Martínez y Bernal Pascual en 1994 en un artículo monográfico sobre la torre publicada en la revista Verdolay (Bernal Pascual, Manzano Martínez, 1994: 125-132) y en un estudio global sobre las fortificaciones de la Huerta de Murcia (Manzano Martínez, 1998:389-441).

Según estos autores Torre del Moro debió estar relacionada con la estructuración del poblamiento musulmán, más que con una finalidad del tipo estrictamente militar. En este sentido, se conoce la existencia durante época islámica de numerosas torres, tanto de alquería (destinadas a servir de refugio a sus habitantes), como de reales, de carácter privado, y formando parte del edificio principal de la explotación. La cercanía de la torre a la propia ciudad de Murcia, y en particular a su arrabal septentrional de la Arrixaca, es lo que hace descartar la posibilidad de una torre-refugio de alquería, además de la inexistencia de estructuras que pudieran indicar la existencia de un albacar, por lo que debió tratarse más bien de una torre de Raal o Real, más como elemento de prestigio de sus propietarios que de defensa propiamente dicha.

Durante la realización de la Carta Arqueológica de Murcia (1986) aún conservaba un alzado de al menos dos pisos en altura, con una terraza superior que parece formar parte de un tercer piso, truncado, manteniendo una altura de unos 7 m. La torre fue reutilizada como casa solariega probablemente abriendo en ella ventanas, balcones y puertas, con rejería del s. XVII. Posteriormente se utilizó como almacén y después de su demolición como corral, garaje y zona de apertos de las viviendas contiguas, encontrándose hasta los últimos trabajos de recuperación, semioculta por la vegetación.

La actuación arqueológica y de acondicionamiento abordada en 2018-2019 permitió un estudio detenido de los restos conservados a partir de cuya publicación tomamos los siguientes datos (M. Haber, V. Carricundo, M. López y A. Baños: "Trabajos arqueológicos y estudio documental en el entorno del Molino del Batán." **XXV Jornadas de Patrimonio Cultural. Región de Murcia. 8, 15, 22 y 29 de octubre de 2019.** Murcia 2019, pp. 187 y ss.) Se conserva una torre



de planta cuadrada de 12 m. de lado y 144 m. de superficie construida en tapial de argamasa de cal. El encofrado de la obra está realizado con piedras de tamaño mediano y grande trabadas con mortero. Aún se documentan en la cara exterior de los muros, restos del antiguo enlucido de cal al que se había añadido una capa de coloración ocre anaranjada, y con la que habían conseguido un acabado exterior más refinado.

Arqueológicamente no se ha obtenido demasiada información acerca del origen y/o funcionalidad de esta torre en época medieval, ya que solo parece conservar de esta época los cajones inferiores de sus muros exteriores de tapial. De hecho, salvo la técnica constructiva y la aparición de algunos fragmentos cerámicos serigrafiados asociados con sus niveles de cimentación que nos trasladan a los siglos XII-XIII, poco más se podía añadir a lo ya publicado. Por eso era tan necesaria la revisión de las fuentes escritas como complemento a la información arqueológica.

Este momento cronológico se individualiza bajo una línea de cal intermitente que señala un suelo de ocupación sobre el que se establece un potente nivel de relleno de época moderna que les sirve para nivelar y cimentar la compartimentación interior de habitaciones que aún perdura, de la que no se tenían noticias previas y que se ha podido documentar por primera vez en esta actuación arqueológica. Por lo tanto, se cree que esta torre, después de varios siglos en desuso como consecuencia de los cambios sociopolíticos de la zona y de la insalubridad de la misma (como se puede constatar en las fuentes escritas), se vuelve a reocupar. Arqueológicamente está perfectamente recogida esta reocupación tanto en la torre como en su entorno, entre el siglo XVI y la primera mitad del s. XVII (con alguna evidencia arqueológica asociada incluso en el s. XVIII), con un pozo, tres silos asociados al muro este de la torre, un canal de agua excavado en la tierra que discurre de manera paralela al muro oriental de la construcción hasta desembocar en el azarbe mayor del Norte, algunas de las estructuras conservadas junto a esta zona, etc.

Otra de las muestras claras de reestructuración de la torre original es la anchura (que no composición) de la segunda hilada de tapial, la coincidente con los niveles de ocupación moderna. Es una realidad que el tamaño de los cajones de la torre sufre un cambio, pasando de una anchura de 90 cm. en las dos hiladas inferiores, a una anchura de 45 cm. en la tercera conservada (se ve muy bien el cambio en el lienzo oriental como consecuencia de la presencia de un alzado mucho mejor conservado que en el resto de la torre). Esta diferencia de espesor ha provocado la formación de un rebanco en el interior de la torre, el cual conserva una anchura media de 45 centímetros.

Esta transformación del edificio en época moderna también parece evidenciarse en los muros norte y sur; en este último se documenta una rampa de calicastrado construida posiblemente en época moderna para ayudar al transporte e introducción de tierra de relleno al interior de la torre con el fin de nivelar su suelo de habitación para la nueva adecuación del interior en habitaciones. Dos líneas irregulares marcan un cambio en la estructura que pudiera deberse a un relleno posterior para taponar o cerrar una antigua entrada provisional al interior de la estructura, al que ha dejado patente el hecho de ser la única zona libre de presencia de restos de orificios de mechinales. Esta rampa no parece que fuera de demasiada calidad, pero es lógico que se utilizara como rampa de acceso ya que está considerada mucho más resistente y durable que la tapia ordinaria, ya que la costra ofrece una alta protección de la tapia a la intemperie y los agentes atmosféricos.



Por lo que se refiere a la compartimentación en habitaciones del interior de la torre, se pueden contabilizar seis estancias de aproximadamente 9 m², en las que se pueden anotar algunas evidencias claras de posibles accesos (vanos). Son muros de piedras trabados con tierra y cal y enlucidos de yeso que en algunas de las esquinas y recorridos se conservan. Algunos han sufrido modificaciones posteriores consecuencia posiblemente de usos recurrentes.

Con la torre islámica se liga desde fecha muy antigua el colindante edificio del Molino del Batán, cuyo uso se ha mantenido hasta fechas recientes. Un molino de acequia, de alto valor etnográfico y cultural que por su historia y relación con la torre constituye una unidad como monumento con esta. Con el molino forma parte del monumento también, la parte del antiguo cauce de acequia funcionalmente ligada a este. El molino, documentalmente denominado Batán en el siglo XIX, pasa a ser utilizado, para la molienda de grano en el siglo XX, centuria en que dejó de utilizarse. La construcción se encuentra sobre el cauce del azarbe, se apoya en un fuerte basamento o zócalo de grandes sillares de piedra labrada y presenta cuatro bocas para la entrada y salida de agua.

Dada la relación de la Torre con el camino viejo de Monteagudo desde su origen hemos de entender también como un elemento parte y ligado con el monumento el antiguo puente de dos ojos que en este camino salvaba la acequia y que aún se conserva bajo la actual carretera.

3. Delimitación del monumento y su entorno

La delimitación establece un área para el monumento que se inscribe en un polígono irregular en forma de L, en cuyo lado corto se sitúa la Torre del Moro y en el lado largo el Molino del Batán aun en pie y con el que constituye una unidad en diversas fases de su historia, integrando, también, la parte del antiguo cauce de acequia funcionalmente ligado al Molino, el antiguo puente que en este camino salvaba el Azarbe Mayor del Norte y que aún se conserva bajo la actual carretera y el tramo inmediato de esta coincidente con el antiguo camino de Monteagudo.

Este monumento a su vez queda incluido dentro de un entorno de protección que discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno y que asegura la protección visual del monumento y la protección arqueológica de su entorno más inmediato.

3.1. Justificación

La delimitación propuesta integra en su totalidad la atalaya de origen medieval, el Molino del Batán y el puente sobre el antiguo camino, estableciendo un perímetro de protección que salvaguarda la perspectiva visual e histórica del monumento, su relación con el Camino Viejo de Monteagudo y el Azarbe Mayor del Norte y en la que la ejecución de actuaciones arqueológicas permitiría resolver los problemas de funcionalidad y cronología. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los restos arqueológicos y contextos estratigráficos que integran el monumento y su contexto arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha).

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: Etrs 89

COORDENADAS UTM ETRS89 Monumento

X	Y
665171.74	4207444.35
665126.23	4207371.62
665154.72	4207380.87
665117.50	4207419.69
665146.99	4207403.67
665182.99	4207425.28



COORDENADAS UTM ETRS89 Entorno

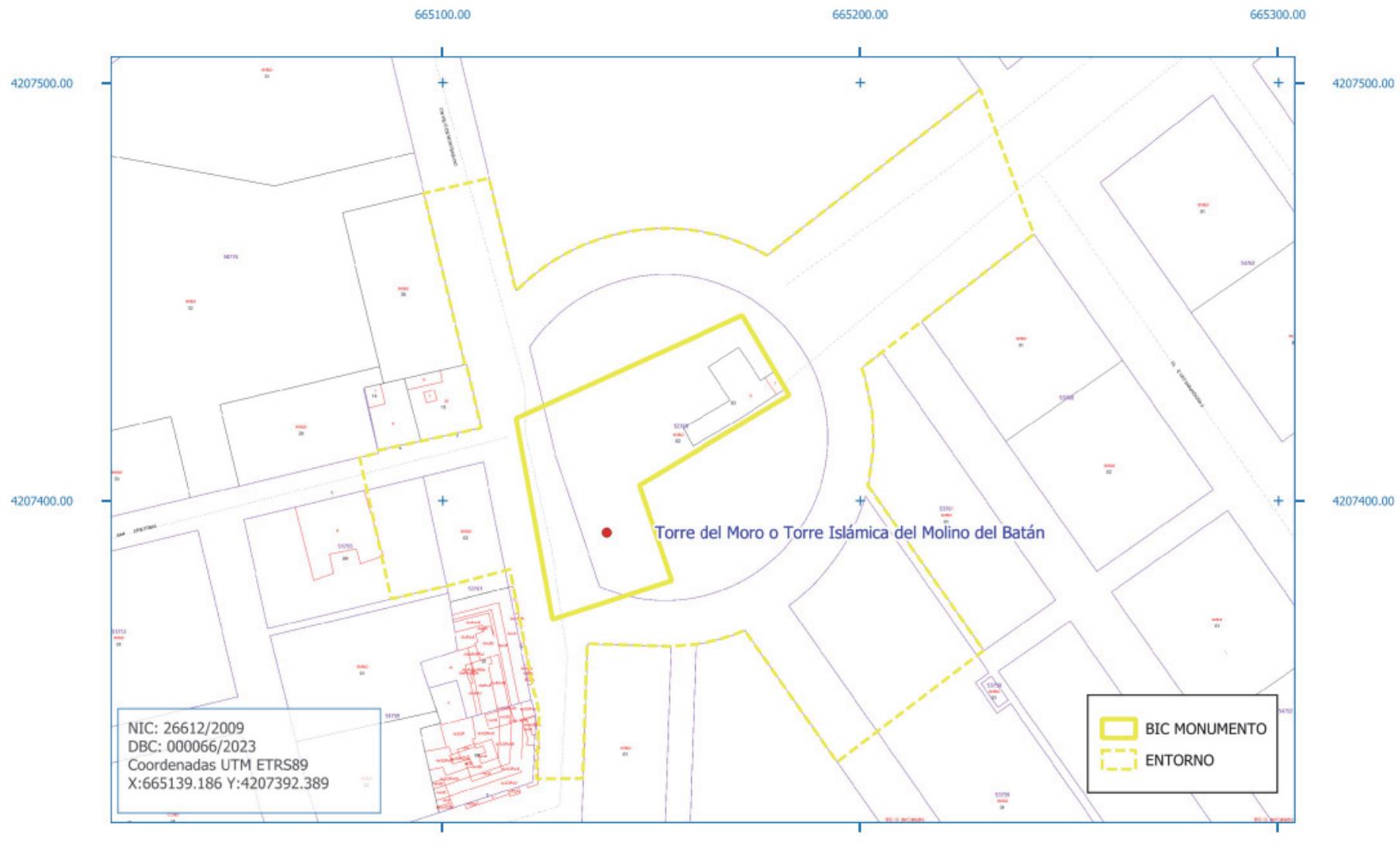
X	Y		
665111.05	4207477.16	665126.93	4207457.73
665084.47	4207412.04	665125.52	4207456.85
665084.53	4207411.46	665130.63	4207459.81
665105.65	4207432.57	665128.91	4207458.87
665109.18	4207417.43	665241.47	4207463.78
665102.12	4207379.91	665228.72	4207498.36
665116.04	4207383.62	665205.11	4207435.49
665080.08	4207410.37	665214.62	4207442.87
665087.68	4207376.51	665172.71	4207461.17
665201.83	4207403.61	665170.41	4207462.08
665201.08	4207429.52	665177.72	4207458.73
665200.33	4207431.76	665174.84	4207460.21
665203.10	4207412.19	665167.64	4207463.01
665202.88	4207420.88	665167.42	4207463.08
665156.18	4207465.06	665169.58	4207462.39
665153.88	4207465.15	665168.29	4207462.81
665159.48	4207464.76	665162.52	4207464.27
665157.93	4207464.93	665160.88	4207464.55
665146.03	4207464.65	665166.36	4207463.39
665143.22	4207464.15	665165.20	4207463.69
665151.11	4207465.12	665123.04	4207349.11
665148.45	4207464.93	665122.37	4207333.49
665137.07	4207462.46	665121.85	4207354.04
665134.00	4207461.40	665122.28	4207353.00
665140.82	4207463.60	665154.48	4207365.18

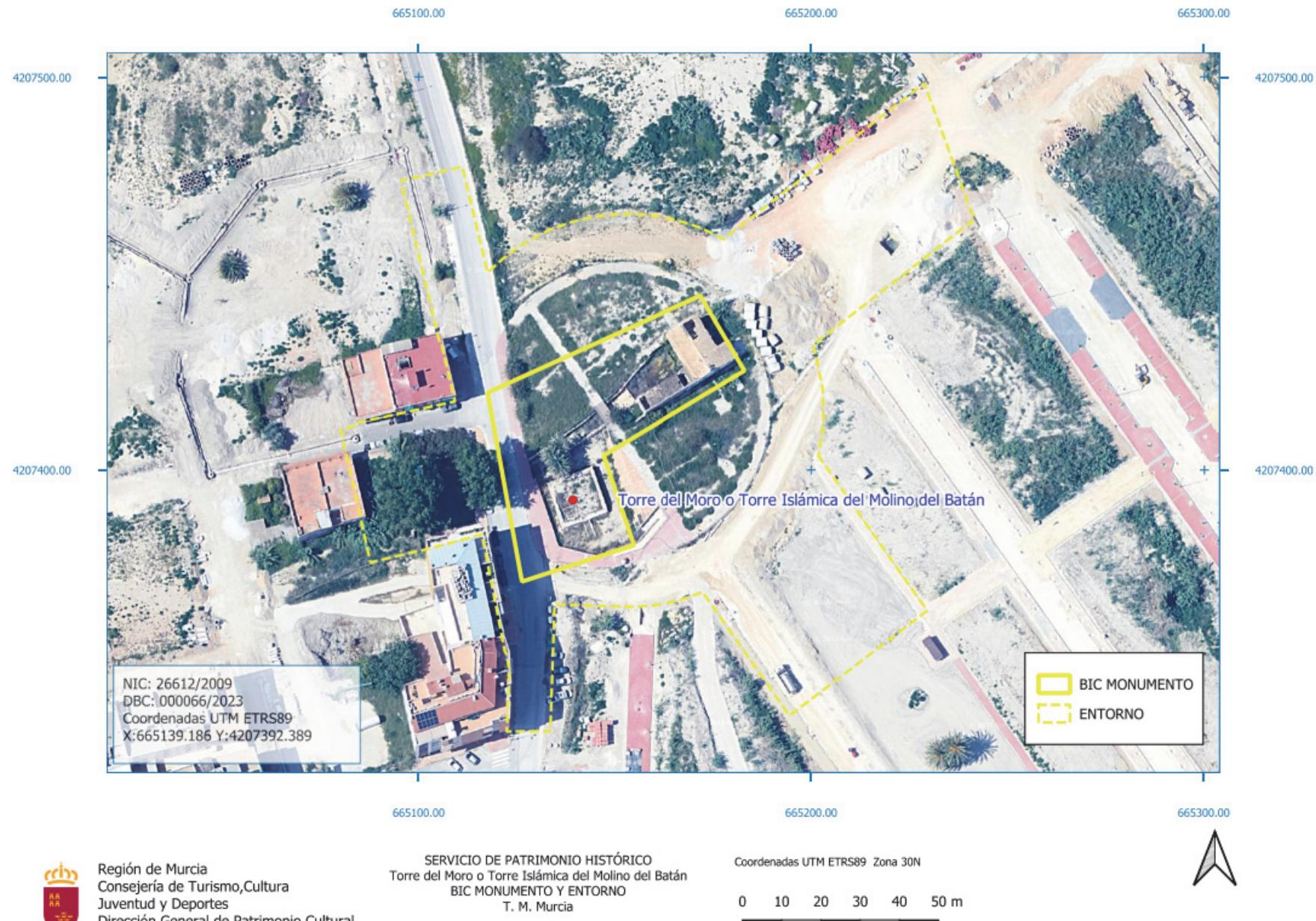


665160.54	4207365.68	665229.48	4207364.19
665133.45	4207333.62	665119.84	4207452.43
665134.51	4207365.82	665118.55	4207451.20
665169.30	4207367.83	665123.37	4207455.31
665172.36	4207368.98	665121.62	4207453.94
665163.70	4207366.26	665095.44	4207473.57
665167.19	4207367.14	665105.29	4207432.54
665201.83	4207403.61	665117.47	4207450.18
665194.43	4207337.51		

4. Criterios de protección

Dada la condición de BIC de la Torre del Moro, en el monumento no se permite ningún tipo de intervención, salvo las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del Bien. Esta protección se extiende a la maquinaria aun conservada del antiguo molino del Batán. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado para el Monumento o su Entorno, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural. En el entorno de protección no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural. Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura
Juventud y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural